CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GAD. MUNICIPAL DE BOLÍVAR Y EL GAD. PARROQUIAL DE SAN RAFAEL, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: "CONTROL Y VIGILANCIA DEL ÁREA PROTEGIDA DE LA CORDILLERA ORIENTAL Y ESPACIOS NATURALES DE LA PARROQUIA SAN RAFAEL CON LA CONTRATACIÓN DE UN GUARDAPARQUE COMUNITARIO, PARROQUIA DE SAN RAFAEL, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI."

PRIMERA. - COMPARECIENTES: A la celebración del presente instrumento comparecen por una parte:

1.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, representado legalmente por el señor ING. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN, en su calidad de ALCALDE, conforme se justifica con la copia certificada del nombramiento; y, por otra parte,

2.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN RAFAEL, representado legalmente por el señor CRISTIAN STALIN DELGADO ROJAS, en su calidad de PRESINETE, conforme se justifica con la copia certificada del nombramiento.

Las partes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente convenio.

SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

Que, hasta esta dependencia ha ingresado el oficio No. 007-GADPSR-2025, de fecha 25 de enero del 2025, suscrito por el señor Cristian Delgado, Presidente del GAD. Parroquial San Rafael, este documento se encuentra debidamente sumillado por el señor Alcalde, mismo que en su parte pertinente afirma: *"...La presente tiene la finalidad de realizar la entrega del proyecto "Control y vigilancia del área protegida de la Cordillera Oriental y espacios naturales de la Parroquia San Rafael con la contratación de un guardaparque comunitario, Parroquia de San Rafael, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi." Mismo que año a año se lo ha venido realizando con el fin de apoyar a la conservación ambiental, a la vez solicitarle de la manera más comedida la suscripción de un convenio interinstitucional entre el GAD del Cantón Bolívar con un aporte económico de 3.745.75 y el GADP San Rafael aportará un monto de $3.745,75, para la ejecución del mismo.*

Que, consta la Resolución Administrativa No. 004- GADPSR-2025, de fecha 09 de enero del 2025, emitida por el GAD. Parroquial de San Rafael, misma que RESUELVE: *"1. APROBAR el proyecto "Control y vigilancia del área protegida de la Cordillera Oriental Y espacios naturales de la parroquia San Rafael con la contratación de un guardaparque comunitario, parroquia de San Rafael, cantón Bolívar, provincia Del Carchi.*

2. AUTORIZAR al señor Presidente del GAD Parroquial Rural San Rafael, suscriba el convenio interinstitucional con el GAD Municipal del Cantón Bolívar, para ejecutar la contratación de un GUARDAPARQUE.

3.- AUTORIZAR al señor Presidente el uso y disponibilidad de los recursos por el valor de (tres mil setecientos cuarenta y cinco DÓLARES CON 74/100) USD 3.745,74 correspondiente al 50% como para dicho proyecto de las partidas presupuestarias correspondientes, misma que está certificada para las partes adminsitrativas.

4. Dotar de los documentos habilitantes para la firma del convenio para el 2025."

Que, hasta este proceso ha ingresado la certificación presupuestaria No. CP-GADPSR-004-2025, de fecha 09 de enero del 2025, en la que se certifica que el GAD. Parroquial San Rafael, tiene disponibilidad de recursos para la ejecución del proyecto denominado *"CONTROL Y VIGILANCIA DEL ÁREA PROTEGIDA DE LA CORDILLERA ORIENTAL Y ESPACIOS NATURALES DE LA PARROQUIA SAN RAFAEL CON LA CONTRATACIÓN DE UN GUARDAPARQUE COMUNITARIO, PARROQUIA DE SAN RAFAEL, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI."* Desde las partidas denominadas:

Remuneración Unificada, No. 71.01.05, Valor $3.661.26
Vestuario y Lencería, No. 73.08.02, Valor $84,50
Total USD. 3.745.75

Que, la señora Ing. Janneth Araceli Cárdenas Narvaez, Jefe de Talento Humano Del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, certifica que el distributivo de remuneración unificada referencial para el Convenio Interinstitucional GADMCB- GAD Parroquial De San Rafael.

Afirma que la proyección total para ejecutar en el 2025, el proyecto antes especificado es de un valor de USD. 7491.49.

Que, el señor Ing. OSWALDO MAYANQUER, Director Financiero Del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, emite certificación presupuestaria No. GADBOLIVAR-GF-2025-011, de fecha 13 de enero del 2025, afirmando que el GAD. Municipal Del Cantón Bolívar, tiene disponibilidad de fondos y asignación presupuestaria de acuerdo al siguiente cuadro anexo:

CODIGO PRESUPUESTARIO	DENOMINACIÓN	VALOR
350.78.01.04.07	Convenios Gobiernos Autónomos Descentralizados	$3.745.75usd

Que, mediante memorando No GADBOLIVAR-UGA-2025-0012-M, de fecha 15 de enero del 2025, remitido por el señor ING. JULIO ANDRÉS TAPIA RAMÍREZ, JEFE DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, al señor Ing. Livardo Benalcázar, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, ha procedido a recomendar la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GAD. Municipal de Bolívar y el GAD. Parroquia de San Rafael, para ejecutar el proyecto

denominado: *"Control y vigilancia del área protegida de la Cordillera Oriental y espacios naturales de la Parroquia San Rafael con la contratación de un guardaparque comunitario, Parroquia de San Rafael, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi."*

Que, el señor Ing. Lenin Cadena, Director Planificación Del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, emite certificación POA. No. 006-2025, de fecha 15 de enero del 2025, afirmando que consta en el Plan Operativo Anual del 2025, el proyecto "

Que, el señor Msc. Paúl Herrería Lloré, Procurador Síndico del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, INFORME Nº 008-2025-SM-GADMCB, de fecha 20 de enero del 2025, mismo que en su parte pertinente concluye: 5.2.- Por lo expuesto esta SINDICATURA EMITE INFORME FAVORABLE, para que el Señor Alcalde apegado a la Ley, solicite al pleno del Concejo Municipal Del Cantón Bolívar, le autorice suscriba el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GAD. MUNICIPAL DE BOLÍVAR Y EL GAD. PARROQUIAL DE SAN RAFAEL, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: "CONTROL Y VIGILANCIA DEL ÁREA PROTEGIDA DE LA CORDILLERA ORIENTAL Y ESPACIOS NATURALES DE LA PARROQUIA SAN RAFAEL CON LA CONTRATACIÓN DE UN GUARDAPARQUE COMUNITARIO, PARROQUIA DE SAN RAFAEL, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI."

Toda vez que el proyecto será ejecutado por GAD. Parroquia de San Rafael, se autorizará la erogación y transferencia de recursos en un Monto de USD. $3745.75, desde la partida No. 350.78.01.04.07."

Que, mediante Resolución de Concejo No. NRO. 0012-SO-CM-GADMCB-ACTA-003-2025, se ha resuelto: "SIN PERJUICIO DE LA APROBACIÓN DEL ACTA, EL CONCEJO MUNICIPAL AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE SUSCRIBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE RAFAEL CON LA CONTRATACIÓN DE UN GUARDAPARQUE COMUNITARIO, PARROQUIA DE SAN RAFAEL, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI."

TERCERA. - FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir..."

Que, el Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios..."

Que, el Art. 72 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Que, el Art. 74 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado."

Que, el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades."

Que, el Art. 225 numeral 2 del Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sector público comprende:

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado."

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencia y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

...Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

Que, el Art. 264, numerales 1 y 4 de la Constitución del República del Ecuador, disponen que los Gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determina la ley:

"1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural.

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley..."

Que, el Art. 395 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza."

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional."

Que, el Art. 6 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni

autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República."

Que, el Art. 9 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales."

Que, el Art. 53 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón."

Que, el Art. 54 literal a) Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales."

Que, el Art. 55 literal a) y d) Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 56 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal..."

Que, el Art. 57, letras t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre las atribuciones del Concejo Municipal, determina:

"t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa."

Que, el Art. 59 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral."

Que, el Art. 60 literal a), b) y v), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;

w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamento..."

Que, el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural."

Que, el Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales..."

Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;

Que, el Art. 219 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley."

Que, el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias."

Que, el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello..."

Que, el Art. 27 en sus numerales 1, 2 y 8 del Código Orgánico del Ambiente dispone: Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia

con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional:

1. Dictar la política pública ambiental local;

2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;

8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano..."

Que, Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."

Que, Art. 28 del COA, dispone: "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos..."

Que, Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley..."

Que, Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."

Que, Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.

2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.

3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."

Que, Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."

CUARTA. – OBJETIVOS:

Los comparecientes expresamos nuestro interés de coordinar esfuerzos mutuos en toda la acción que sean de nuestra competencia para alcanzar los siguientes objetivos a nivel general y específico:

4.1.- Objetivo General.

Ejecutar CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE RAFAEL CON LA CONTRATACIÓN DE UN GUARDAPARQUE COMUNITARIO, PARROQUIA DE SAN RAFAEL, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI.

4.2.- Objetivo Específico.

- Realizar la contratación de una persona de la localidad para ocupar el puesto de Guardaparque.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES CONJUNTAS.

- Las partes no adquieren relación laboral o de dependencia respecto al personal de las otras instituciones que trabajan en la ejecución o aplicación de este Convenio.
- Ninguna de las partes de forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.
- Cada una designará un administrador de convenio, debiendo notificar su identidad por escrito, los mismos quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio y la correcta ejecución del presente instrumento.
- Socializar a las autoridades y pueblo de San Rafael, sobre los trabajos a realizarse.

- Proceder con la suscripción del acta de finiquito respectiva, la misma que contará con los informes técnicos necesarios.

OBLIGACIONES DEL GAD. MUNICIPAL DE BOLÍVAR:

- Transferir al GAD Parroquial Rural de San Rafael el aporte de USD. 3745.75, desde la partida No. 350.78.01.04.07, para la ejecución del proyecto. Este monto será depositado a la cuenta corriente número 89220022 del Banco Central del Ecuador.
- El monto a ser transferido servirá para contratar y cancelar las remuneraciones y beneficios de ley, de un guardaparque, que lo contratará el GAD. PARROQUIAL DE SAN RAFAEL.
- Cumplir con la difusión y socialización que resultare del convenio.

OBLIGACIONES DEL GAD. PARROQUIAL DE SAN RAFAEL.

- Aportar los recursos económicos correspondientes a un monto de USD. 3745.75 que servirán para contratar y cancelar las remuneraciones y beneficios de ley, de un guardaparque, que lo contratará el GAD. PARROQUIAL DE SAN RAFAEL.
- Realizar la adquisición de ropa de trabajo para el personal que se contrate, ver proyecto.
- Realizar la contratación de un guardaparque, cumpliendo el procedimiento Legal correspondiente por el ejercicio fiscal 2025 para realizar las siguientes actividades:
- Control y vigilancia de tenencia ilegal de animales silvestres, caza, pesca, flora y fauna, incendios forestales.
- Conservación de fuentes de agua de la Parroquia San Rafael.
- Implementación y mantenimiento de señalética y senderos de la parroquia San Rafael.
- Entrega de convocatorias y preparación de logística para eventos de conservación ambiental de los recursos naturales de la parroquia de San Rafael.
- Apoyo en el desarrollo de estudios de investigación concernientes a los recursos naturales de la parroquia.
- Comunicar oportunamente incidentes que se ocasionen a los recursos naturales de la parroquia San Rafael a las autoridades competentes.
- Demás actividades que defina el GAD Municipal del Cantón Bolívar y que sean afines a la conservación, control, vigilancia de los recursos naturales de la parroquia y sus comunidades.
- Previo al pago de los haberes mensuales el guardaparque reportará al GAD Parroquial de San Rafael, un informe de actividades detalladas, mismas que deberá ser aprobado y entregado al GAD. Municipal del Cantón Bolívar, para proceder con el respectivo pago.
- Cumplir todas las obligaciones que se deriven de la relación laboral.
- Ejecutar en su totalidad el proyecto "Control y vigilancia del área protegida de la Cordillera Oriental y espacios naturales de la Parroquia San Rafael con la

contratación de un guardaparque comunitario, Parroquia de San Rafael, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi."

- Coordinar y supervisar las labores que debe realizar la persona contratada.
- Emitir un informe final del cumplimiento del convenio al GAD. Municipal del Cantón Bolívar.

SEXTA.- PLAZO DE DURACIÓN: El presente convenio tendrá una vigencia desde su suscripción hasta el 31 de diciembre del 2025.

SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO: El financiamiento para la ejecución del proyecto denominado "Control y vigilancia del área protegida de la Cordillera Oriental y espacios naturales de la Parroquia San Rafael con la contratación de un guardaparque comunitario, Parroquia de San Rafael, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi." estará a cargo de los GAD. Municipal del Cantón Bolívar, y GAD. Parroquial de San Rafael, en un 50%, según certificaciones presupuestarias antes referidas.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Los recursos que aporta el GAD. Municipal del Cantón Bolívar, para el cumplimiento de este proyecto serán transferidos al GAD. Parroquial de San Rafael, para ser administrados e invertidos en el objeto de este convenio, además dichos recursos serán supervisados y fiscalizados por cada uno de los cooperantes al ser aportantes al proyecto.

El GAD. Parroquial de San Rafael, será directamente responsable del buen uso de los recursos asignados, valores que no podrán destinarse a otros fines, sino al convenido en este instrumento.

NOVENA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO: La administración, supervisión, seguimiento, coordinación, ejecución y evaluación de los planes y productos del presente convenio, estarán a cargo:

Por el GAD. Municipal del Cantón Bolívar, designa como administrador a la señora Ing. JESSICA BAZANTES, Servidora Pública del GAD Municipal del Cantón Bolívar.

Por parte del GAD. Parroquial de San Rafael, su Presidente señor CRISTIAN STALIN DELGADO ROJAS, o su delegado.

Mismos que tendrán las siguientes responsabilidades:

- Los administradores deberán velar por la correcta ejecución de este instrumento, realizando el seguimiento, coordinación, control y evaluación respectiva.
- Resguardar los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de los objetivos del presente convenio.
- Los administradores deberán informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del presente convenio, así como también es su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.

- Los Administradores del Convenio presentarán a las máximas autoridades de cada Institución los informes pertinentes, al final de las actividades y procesos realizados y/o cuando sea necesario, para el correcto cumplimiento del presente instrumento, debiendo generar un expediente debidamente foliado y organizado cronológicamente para que al final sirva de sustento para la elaboración del Acta de Finiquito correspondiente.
- Es responsabilidad de los administradores elevar a conocimiento de la máxima autoridad cualquier incumplimiento, discrepancia o novedad dentro de la ejecución del proyecto.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES LABORALES:

- El GAD. PARROQUIA DE SAN RAFAEL, al contratar al personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán de su exclusiva responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
- Cumplimiento del plazo.
- Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable.
- Terminación unilateral por incumplimiento de las partes: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado de manera suficiente, por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento, a fin de procurar su solución.
- La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS: Por tratarse de instituciones del sector público, no se requiere de garantías de conformidad con la normativa legal vigente.

DÉCIMA TERCERA.- NATURALEZA: El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, se regirá por las cláusulas dispuestas en el presente documento, así como las normas constitucionales y legales anexas por la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, en relación a la materia.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:

- Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios entre las partes mediante la firma de adendas modificatorias.
- Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio o adenda.
- En los convenios modificatorios y/o adendas, los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Una vez finalizado el plazo del convenio se suscribirá entre LAS PARTES el acta de terminación del Convenio la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron LAS PARTES, para lo cual se deberá presentar toda la documentación requerida.

DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES: Forman parte integrante de este Convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo, así como los oficios, memorandos e informes constantes en la cláusula de antecedentes.

- Cédula de ciudadanía, certificado de votación, y nombramiento del señor Ing. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN, como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón BOLÍVAR, emitido el 14 de marzo de 2023, por el señor Presidente de la Junta Provincial Electoral del Carchi, Ing. Alexis Berlén Fuentes Osejo.
- Cédula de ciudadanía, certificado de votación, y nombramiento del señor CRISTIAN STALIN DELGADO ROJAS, en su calidad de **PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO** PARROQUIAL DE SAN RAFAEL, emitido el 14 de marzo de 2023, por el señor Presidente de la Junta Provincial Electoral del Carchi, Ing. Alexis Berlén Fuentes Osejo.
- Certificación partida No. 350.78.01.04.07.
- Resolución Administrativa No. 004- GADPSR-2025, de fecha 09 de enero del 2025, emitida por el GAD. Parroquial de San Rafael.
- Certificación presupuestarias CP-GADPSR-004-2025.
- Resolución del Concejo No. 0012-SO-CM-GADMCB-ACTA-003-2025.
- Proyecto "Control y vigilancia del área protegida de la Cordillera Oriental y espacios naturales de la Parroquia San Rafael con la contratación de un guardaparque comunitario, Parroquia de San Rafael, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi."

DÉCIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES.

- Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Bolívar, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi.
- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.

- Edificio municipal ubicado entre las calles García Moreno y Egas.
- Teléfonos 062287384
- Correo electrónico: municipiobolivarcarchi@gmail.com

GAD. PARROQUIAL DE SAN RAFAEL.

- Av. Simón Bolívar y Eloy Alfaro.
- Teléfonos 062902029
- Correo electrónico: gadsanrafael1990@gmail.com

DÉCIMA OCTAVA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS: Por tratarse de un convenio de cooperación toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, mediante procedimientos amigables a través de los representantes de las instituciones, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, las partes se someten al proceso de mediación impartido por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, de acuerdo lo que establece la Ley de Arbitraje y Mediación y el reglamento del Centro. Las Partes convienen en instruir al mediador de la siguiente manera:

- El mediador deberá, ante todo, procurar la buena ejecución de las obligaciones contraídas y el término del Convenio.
- El mediador deberá precautelar los recursos públicos, atendiendo al principio Constitucional de Rendición de Cuentas.

DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN:

Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegaren a presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que serán debidamente justificados.

Para constancia y aceptación de todo lo convenido en las cláusulas precedentes, los comparecientes firman el presente convenio de cooperación interinstitucional, en cuatro copias del mismo tenor y valor.

Dado y firmado en la ciudad de Bolívar, provincia del Carchi, a los 27 días del mes de enero del 2025, se celebra el presente convenio conforme a las siguientes cláusulas:

SR. ING. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN.
ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

Sr. CRISTIAN STALIN DELGADO ROJAS.

PRESIDENTE DEL GAD. PARROQUIAL DE SAN RAFAEL